

Constancia Secretarial: El 2 de agosto de 2021 ingresa por reparto para calificar

República de Colombia



*RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CINCUENTA Y SEIS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D. C*

Bogotá D. C., nueve (09) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

Radicación 2021-00677

Se inadmite la presente demanda de conformidad con lo previsto en el artículo 90 del Código General del Proceso, para que su proponente la subsane dentro de los cinco (05) días siguientes a la notificación por estado de este proveído so pena de rechazo en lo siguiente:

1. Conforme el art. 245 del *ib*, indique en donde se encuentra el original del contrato de arrendamiento objeto del trámite.
2. Aclare el hecho 7 en relación con los periodos del contrato de arrendamiento sobre los cuales afirma la parte demandada adeuda cánones, como quiera que hace dicha afirmación sobre periodos que incluso a la fecha de este proveído no se han causado.
3. Como quiera que el contrato fue suscrito por el término de 6 meses, indique la vigencia de este y como ha sido prorrogado.
4. Acorde a las reglas de acumulación de pretensiones previstas en el art. 88 del estatuto procesal, excluya aquellas que no sean propias de un trámite de restitución como el que aquí se adelanta.
5. Presente escrito de subsanación y anexos, sin necesidad de copias para el archivo del Juzgado y para los traslados a la parte demandada, acorde a lo normado por el artículo 6 del Decreto 806 de 2020.

NOTIFÍQUESE Y CÚPLASE,

AROLDO ANTONIO GÓEZ MEDINA

JUEZ

JUZGADO 56° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia se notifica por estado N° 52 del
10 DE SEPTIEMBRE DEL 2021 en la Secretaría a las 8.00

JOSÉ REYNEL ORZCO CARVAJAL

JST

Firmado Por:

Aroldo Antonio Goez Medina
Juez
Juzgados 056 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Juzgado Pequeñas Causas
Bogotá D.C., - Bogotá, D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

901b8552f0314a23c2c4f6c418e272d974471dfa9ae00e7cc904d7d07d6d6ec0

Documento generado en 08/09/2021 12:25:14 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>